



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 771-2022-UNACH

Chota, 11 de noviembre de 2022

VISTO:

Informe N° 001-2022-UNACH/JEAdHocPD, de fecha 11 de noviembre de 2022; Oficio N° 794 - 2022-UNACH/VPAC, de fecha 14 de noviembre de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (32), de fecha 11 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, el artículo 59°, inciso 7) de la Ley Universitaria, una de las atribuciones del Consejo Universitario, es: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas. Así mismo, el artículo 84° del mismo cuerpo normativo estipula que: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 21°, literal g) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, una de las atribuciones del Consejo Universitario es: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, de las respectivas unidades académicas concernidas. Así mismo, el artículo 167°, literal a) del mismo cuerpo normativo, establece que: El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales, conforme al artículo 84° de la Ley 30220. Al concluir el periodo para el cual fueron nombrados, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la carrera docente, previo proceso de evaluación.

Que, mediante Resolución N° 095-2018-C.O. /UNACH, de fecha 05 de marzo de 2018, aprueba declarar como ganador y nombrar como docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al Mg. Milord Idrogo Gálvez.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 361-2021-UNACH, de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento Específico de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y se modificó mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 415-2021-UNACH, de fecha 01 de diciembre de 2021.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 459-2021-C.O. /UNACH, de fecha 31 de diciembre de 2021, aprueba la ratificación del profesor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en su respectiva categoría y condición, con eficacia anticipada, a partir del 05 de marzo de 2021 al Mg. Milord Idrogo Gálvez.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 739-2022-UNACH, de fecha 27 de octubre de 2022, se conformó el Jurado Evaluador Ad Hoc para la evaluación de Promoción Docente Ordinario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Dr. Milord Idrogo Gálvez, integrados por: Dr. William Martín Chilón Camacho, Presidente; Dr. Juan Fernando Vallejos Díaz, Miembro titular; Dr. Richard Willians Hernández Fiestas, Miembro titular; y Dr. Alejandro Seminario Cunya, Miembro Accesorio.

Que, mediante Informe N° 001-2022-UNACH/JEAdHocPD, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Jurado Evaluador Ad Hoc para la evaluación de Promoción Docente Ordinario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Dr. Milord Idrogo Gálvez, hace llegar el informe con el resultado final de dicho proceso de evaluación, adjuntando las actas y anexos correspondientes, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 794 - 2022-UNACH/VPAC, de fecha 14 de noviembre de 2022.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (32), de fecha 11 de noviembre de 2022, aprueba el resultado final sobre la evaluación de Promoción Docente Ordinario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Dr. Milord Idrogo Gálvez.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ascenso de la categoría de profesor auxiliar a la categoría de profesor asociado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 14 de noviembre de 2022, al siguiente profesional:

NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CATEGORÍA Y CONDICIÓN DE ORIGEN	CATEGORÍA Y CONDICIÓN DE ASCENSO
Milord Idrogo Gálvez	Ciencias Contables y Empresariales	Auxiliar TC	Asociado TC

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra |
 Presidente (e) de la Comisión Organizadora
 Universidad Nacional Autónoma de Chota


 Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
 SECRETARIO GENERAL

C.c.
 Vicepresidencia Académica
 Administración
 RR. HH.
 Interesados
 Archivo